

### **Disposición transitoria novena. Prejubilaciones**

Para el supuesto de que durante la vigencia del convenio se acometiera un plan colectivo de prejubilaciones, se pondrá previamente en conocimiento de la Representación Legal de los Trabajadores, y se negociará con los firmantes del presente convenio, tanto la vigencia temporal del mismo como sus condiciones económicas y los criterios definidos para su aplicación, entre los que deberán constar las condiciones objetivas de edad y años de antigüedad requeridas para formar parte del ámbito subjetivo mínimo contemplado en el plan.

A estos efectos se entenderá por plan colectivo de prejubilaciones aquel que comporte más de 10 acuerdos individuales de prejubilación al año.